

**SECRETARIA:** Señora Juez doy cuenta a usted, con el presente proceso que la parte demandada **RAFAEL ALFREDO BERTEL HERNANDEZ** se notificó personalmente y la parte demandante aportó notificación por aviso del demandado **JHON JAIRO TURIZO HERNANDEZ**. A su despacho para su conocimiento y afines. Sírvase proveer.

**Sincelejo, 26 julio 2023.**

**KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO**

**Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00286-00**

**Demandante: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA COUNTRY HOUSE DEL CARIBE S.A.S.**

**Demandado: JHON JAIRO TURIZO HERNANDEZ y RAFAEL ALFREDO BERTEL HERNANDEZ**

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, se observa que el demandado **RAFAEL ALFREDO BERTEL HERNANDEZ** se notificó personalmente el 31 de marzo del 2023, guardando silencio en el término de traslado de la demanda, de manera que, se tendrá como notificado personalmente.

Adicionalmente, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta notificación por aviso del demandado **JHON JAIRO TURIZO HERNANDEZ**, por lo que entra el despacho a evaluar si la notificación allegada cumple con los requisitos de ley.

Revisadas las foliaturas se tiene que las mismas se tendrán como no validas, toda vez que no cumplen con lo reglado en el numeral 6° del artículo 291 del C.G.P., que preceptúa.

*“6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”*

De lo expresado en la norma transcrita, se desprende que el demandante que pretende notificar por aviso, debe surtir primero la entrega del citatorio de que trata el numeral 3° *ibidem*, el cual debe ser cotejado sellado y expedir constancia de entrega por la empresa de servicio postal; sin embargo, verificadas las piezas procesales obrantes en el expediente electrónico, se evidencia que dicha constancia de entrega no fue aportada.

En este orden de ideas, se tendrá como no válida la notificación por aviso, en virtud a que deberán cumplirse los parámetros del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y luego surtir las actuaciones descritas en el artículo 292 *ibidem*.

Así las cosas, comoquiera que la notificación del demandado **JHON JAIRO TURIZO HERNANDEZ** no se hizo en debida forma, este despacho se abstendrá a decretar auto seguir adelante la ejecución, y en su lugar requerirá previamente a la parte ejecutante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, so pena de declaratoria de desistimiento tácito; debiendo sujetarse a los parámetros del Art. 291 del C.G.P., y luego proceder con la notificación por aviso, bajo los lineamientos del Art. 292 *ibidem*, de ser el caso.

En punto a la solicitud de visualización del proceso en TYBA, es preciso indicar a la memorialista que en el presente trámite falta por surtirse la notificación del ejecutado; por tanto, la secretaria del despacho no puede hacer públicas las actuaciones en TYBA, hasta tanto se encuentre plenamente trabada la litis, es decir, cuando se verifique efectivamente que el ejecutado haya sido debidamente notificado.

Lo anterior, se encuentra en consonancia con lo establecido en el artículo 123 del CGP y en virtud a la reserva de los procesos en los cuales se decretan medidas cautelares, circunstancia que se predica del caso de marras. Sin embargo, a fin de que la parte demandante pueda tener acceso al expediente, sin transgredir lo normado en el artículo en cita, se ordenará que por secretaría se ponga a disposición de la parte la carpeta contentiva del proceso, a través de enlace en One Drive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: TÉNGASE** notificado personalmente al demandado **RAFAEL ALFREDO BERTEL HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motivada.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motivada.

**TERCERO: TENER POR NO VÁLIDA** la notificación por aviso efectuada al demandado **JHON JAIRO TURIZO HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motivada.

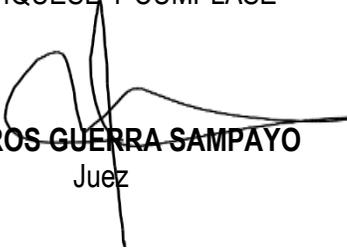
**CUARTO:** Requiérase a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, sujetándose a los parámetros legales.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

**Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.**

**QUINTO: POR SECRETARIA** se ordena **PONER A DISPOSICIÓN** del apoderado de judicial de la parte ejecutante, la carpeta contentiva del proceso, a través de enlace One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Juez